

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 2/2015 del Partido Popular contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por diversos actos durante el periodo electoral que, en su opinión, vulneran el artículo 50 de la LOREG
Fecha	11 de febrero de 2015: <i>Conocimiento de la denuncia</i>

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

Denuncia 2/2015 del Partido Popular contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por diversos actos durante el periodo electoral que, en su opinión, vulneran el artículo 50 de la LOREG

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2015, ha conocido escrito presentado por Don Antonio Sanz Cabello, “en calidad de representante general del Partido Popular Andaluz”, en el que nos solicita tras la narración de hechos que consideró pertinente: tener por interpuesto “en tiempo y forma recurso de queja y reclamación contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, su Presidenta, el Portavoz y contra cualesquiera otras personas (físicas o jurídicas) que pudieran ser responsables, para que en su día, previos los trámites legales oportunos y de rigor, se dicte resolución en la que se estimen todas nuestra pretensiones, se declare la vulneración del artículo 50 de la LOREG, se adopten medidas para evitar la reincidencia del Consejo de Gobierno, se proceda a la pertinente sanción de los infractores, todo ello con cuanto más proceda en derecho”. Efectuado el correspondiente traslado, se han presentado alegaciones por la Letrada de la Junta de Andalucía con fecha 10 de febrero.

Antecedentes

El escrito va acompañado de una relación pormenorizada de la actividad de la Presidenta de la Junta de Andalucía, que se considera infractora del ordenamiento jurídico electoral, con el título “Anuncios e inauguraciones Susana Díaz” desde el 26 de enero al 6 de febrero, incluso con la referencia literal siguiente: “Fin de semana (gripe) y viernes 30”. A modo de prueba, se acompañan noticias de agencias, citas periodísticas y de la página web de la Junta de Andalucía, así como otras sin determinación clara de origen, a cuyo tenor literal y en lo que puede resultar de relevancia:

- “El Consejo de Gobierno aprueba el reglamento de suelos contaminados de Andalucía” (noticias de la Junta. Portal de la Junta de Andalucía).
- “Susana Díaz anuncia el traslado del resto de instalaciones al PTS en los próximos meses”.
- “Susana Díaz garantiza su compromiso con el metro y pide al Ayuntamiento que no ponga obstáculos”. (Europa Press).
- “Junta aprobará en un mes un decreto con cuatro programas de empleo, entre ellos, la prórroga de los destinados a jóvenes”. (Europa Press).
- Susana Díaz propondrá a los rectores ‘parar’ la reforma de la Universidad. (Europa Press).
- “La Junta y los rectores acuerdan no aplicar la reforma de WERT” (Grupo Joly).

- “Susana Díaz anuncia un plan de autónomos con 100 millones hasta 2020” (Europa Press).
- “Susana Díaz avanza que la Junta aprobará un plan de empleo para mayores de 45 años” (página web de la Junta de Andalucía).
- “Díaz destaca que la Junta busca alternativas para la ampliación del Parque Tecnológico aeroespacial Aerópolis” (página web).

A la vista de lo anterior, y examinadas también las alegaciones presentadas adoptamos el siguiente ACUERDO:

“Nuestro régimen electoral exige, ya desde la convocatoria de elecciones, la absoluta neutralidad de los poderes públicos. Es verdad que un seguimiento minucioso y exhaustivo de las palabras y actuaciones de los titulares de dichos poderes podría resultar contrario a las exigencias de nuestro ordenamiento. Pero hay un terreno que no es posible trasvasar, el de las prohibiciones concretas establecidas por la norma, lo que es necesario advertir de manera clara al inicio de una campaña cuyas reglas del juego deben quedar nítidamente establecidas.

Desde luego no sería legítimo aprovechar actividades ordinarias de los poderes públicos, aun cuando fuesen resultado de su regular ejercicio, para poner en valor sus logros o conquistas, lo que ciertamente constituirá una labor a determinar caso por caso. Pero esta Junta Electoral de Andalucía debe desarrollar su actuación con arreglo a derecho: cualquier corrección, o sanción si procediere, tiene que ser la consecuencia de hechos tipificables, no de especulaciones abstractas sobre el sentido o finalidad última de una conducta. Es necesario partir de actos concretos prohibidos por la norma jurídica, lo que no puede determinarse en este supuesto.

Además, desde un punto de vista procedimental, sería razonable que a cada hecho tachado de infractor correspondiese una concreta denuncia, evitando impugnaciones generales no susceptibles de individualización.

En cualquier caso, dada la importancia de los bienes en juego en un proceso electoral, esta Junta recuerda que todos los poderes públicos deben someterse al cumplimiento estricto de las exigencias dimanantes del artículo 50 de la LOREG, la interpretación del mismo contenida en la Instrucción 2/2011 de la Junta Electoral Central, de 24 de marzo, y demás de aplicación. Sirva esta última consideración a manera de advertencia para el futuro”.